SEÑOR.
JUZGADO VEINTICIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
E. S. D.

DEMANDANTE: ESPERANZA CARDONA Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS Y OTROS.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
RADICACION: 110013103027-2022-00160-00

JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con el número de cedula de ciudadanía 79.609.307 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y abogado en ejercicio con el número de Tarjeta Profesional 238.131 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora ESPERANZA CARDONA persona mayor de edad y vecina de esta misma, por medio de este escrito me permito interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 08 de noviembre de 2022 fijado en lista de estados No. 194 del 09 de noviembre de 2022.

HECHOS

1. Que la demandada LA EQUIDAD SEGUROS contesto inicialmente la demanda el día 23 de septiembre de 2022 de la cual procedió a enviarla por correo electrónico al despacho y a las partes.
2. Que el día 26 de septiembre de 2022 a las 1:16 pm la apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS menciona

   > "Buenas tardes, En complemento del correo anterior y estando dentro del término legal, se remite nuevamente la contestación de la demanda con los anexos, por lo cual agradecemos tener en cuenta este nuevo documento"
3. Que el mismo 26 de septiembre de 202 a las 02:09 pm la apoderada de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS menciona:

   > "Buenas tardes, Remito nuevamente la contestación con anexos en carpeta comprimida, dado que me reboto el correo del apoderado demandante"

4. El día 30 de septiembre del año 2022 el suscrito dentro del termino legal correspondiente le solicito a la apoderada de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS lo siguiente:

   > "Atendiendo la comunicación que antecede me permito informar al despacho y a la apoderada de la demandada LA EQUDIAD SEGUROS GENERALES O.C que no es posible obtener acceso al archivo citado en formato ZIP. Es decir, no es posible descargar y visualizar la contestación de la demanda y sus correspondientes anexos.
   >
   > Solicito de la manera más respetuosa se me reenvié la contestación de la demanda y sus anexos para poder ejercer mi derecho de contradicción y defensa. De ser posible valórese él envió de las documentales en otro formato que no sea el formato ZIP para no tener dificultades en su visualización.
   >
   > Anexo evidencia de error en descarga en captura de pantalla en el lado inferior izquierdo"

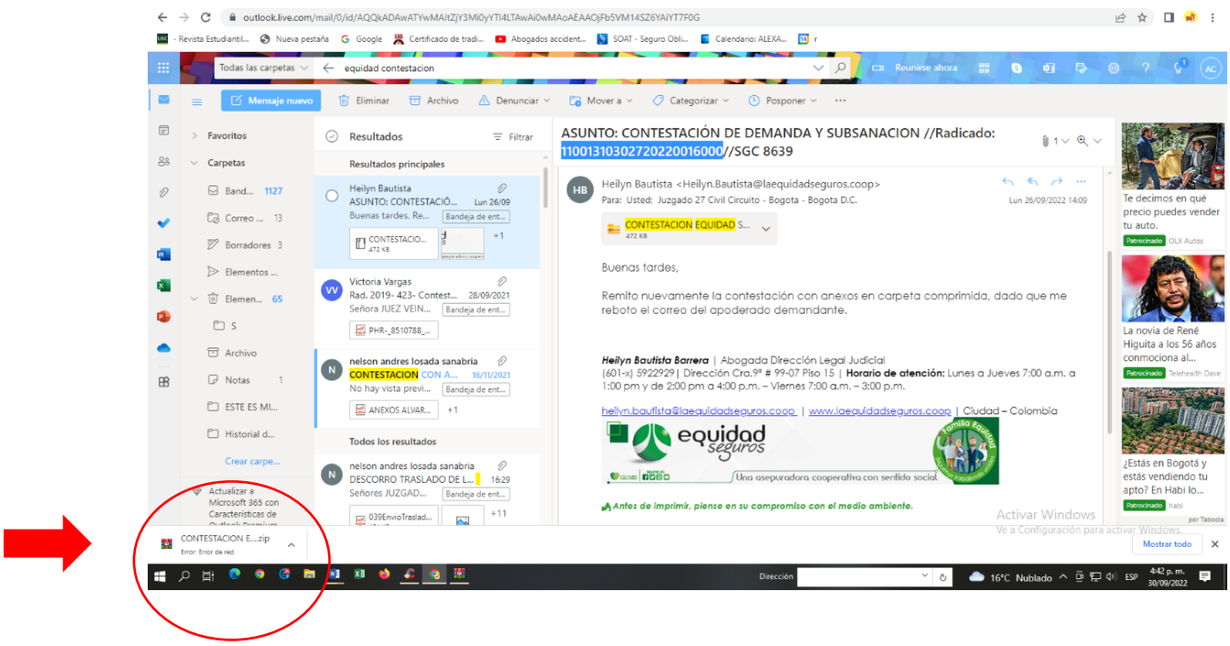

5. El día 14 de octubre del año 2022 el suscrito le solicito a su Honorable despacho la fijación en lista de traslados dentro del micrositio del juzgado en la pagina de la rama judicial la contestación de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS para así descorrerla en debida forma. Haciendo uso de los principios del derecho de defensa, contradicción, acceso a la justicia. Publicidad y debido proceso.
6. A través de auto de fecha del 08 de noviembre de 2022 fijado en lista de estados No. 194 del 09 de noviembre de 2022 su señoría dispone:

> "Se encuentra acreditada la remisión del mismo al correo identidad digital del apoderado demandante y asimismo que el extremo demandante cuenta con el link de acceso del expediente desde la data 22-06-22"

CONSIDERACIONES

Que en respuesta a ese envío de contestación de la demanda de LA EQUIDAD SEGUROS manifesté la imposibilidad de acceder a la misma, pues esta al intentar descargarla no es posible y arroja "error" de descarga. Tal como envié evidencia en captura de imagen del mencionado error a la demandada y al despacho.

Tan es así que la apoderada de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS manifiesta en una ocasión que rebota el envío de la contestación de la demanda y que vuelve a reenviar los anexos de la misma. Pero nuevamente al descargar los archivos, es imposible tener acceso a la contestación de la demanda de LA EQUIDAD SRGUROS.

Ahora bien, en lo tonante a la manifestación del juzgado en auto del 08 de noviembre de 2022 acerca de que se encuentra acreditada la remisión de la contestación de la demanda. Contémplese que esto no puede ser cierto y para ello es necesario recurrir a lo mencionado en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 en su parágrafo.

> "**ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. PARAGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" Negrillas resaltadas por el suscrito

Ahora bien en el caso en particular el suscrito apoderado ni ha dado acuse de recibido ni se ha constatado por otro medio el acceso efectivo por otro medio de que el mensaje

denominado CONTESTACION DE LA demanda. Por el contrario, el suscrito no da acuse de recibo, pero manifiesta la negativa de acceder al respectivo mensaje.

Válgase resaltar de la misma norma. Ley 2213 de 2022 en su artículo 8:

> "**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. TERCER INICISO** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o **se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**.
>
> **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**
>
> Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso" Negrillas resaltadas por el suscrito.

Ahora bien, recalco nuevamente que la parte demanda no ha podido acreditar el acceso a la contestación de la demanda que ella realizo. Pues esta no ha sido a través del uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

Y ahora válgase atender también que el suscrito le ha manifestado dentro de los términos procesales corresponderte al despacho del estado de la circunstancia grave. Afectación que de no tener acceso a la contestación de la demanda incurre en la violación de los principios de contradicción, debido proceso y acceso a la justicia entre otros.

Situación que siempre se puso de presente al despacho, hasta con miras para proveer una futura nulidad o violación a algunos de los principios del derecho ya señalados de mi apoderado. Se solicito la fijación en lista de traslados acorde al artículo 9 de la ley 2213 de 2022

> "**ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS**. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.
>
> No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.
>
> **De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.**
>
> **Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente por cualquier interesado**.

En consecuencia, si no se ha podido acreditar en debida forma el acceso a la contestación de la demanda que ha sido enviada por la apoderada de la demanda SEGUROS LA EQUIDAD por medio tecnológicos que así lo acrediten. Lo correcto es la inserción dentro del micrositio del despacho en el apartado de traslados la contestación de la demanda, evitando así la conflagración de nulidades o violaciones a los derechos de mi mandante.

Ahora bien, no olvidemos que la ley 2213 de 2022 no deroga lo nombrado en el Código General del Proceso y que esta ley es

> “ARTÍCULO 1°. OBJETO. En su parágrafo 2. Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad”

Por lo tanto, es dable a hacer uso del articulo 110 del Código General del Proceso.

> “ARTICULO 110. TRASLADOS. todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”

Razón por la cual la manera correcta para proveer una situación violatoria al debido proceso es la fijación en lista de traslados de la contestación de la demanda de En concordancia con el articulo 370 del Código general del proceso.

Ahora bien, recordemos que la jurisprudencia ha resaltado la importancia de el uso de medios tecnológicos que permitan corroborar el contenido de un documento del cual deba surtirse o iniciar a correr un traslado. Pues la sentencia de la Corte Contitucional C-420 DE 2020 Pues mantuvo los criterios establecidos para precisar que se entiende como válida la notificación efectuada cuando se acredite alguna de las siguientes condiciones: i) el iniciador recepcione acuse de recibo por el destinatario (supuesto que no sucede a menudo en la práctica); o ii) por cualquier otro medio se pueda comprobar el acceso del destinatario al mensaje.

SOLICITUD

De la manera más respetuosa, amén de lo mencionado en el acápite de Hechos y consideraciones, interpongo ante su despacho Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 08 de noviembre de 2022 fijado en lista de estados No. 194 del 09 de noviembre de 2022 en miras de:

1. Se fije en lista de traslados dentro del micrositio del despacho la contestación de la demandad para así ejercer en debida forma el principio de contradicción y defensa.

PRUEBAS

1. Las aquí resaltadas y todas las extraíbles del plenario del proceso en referencia

Del señor Juez.

JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON
C.C. 79.609.307 DE LA CIUDAD DE BGOTA D.C.
T.P. 238.131 DEL C.S.J.
notificacionesjuridicasoch@hotmail.com
http:/ochjuridico.com/
Tel: 312 425 7510

MEMORIAL JUZ 27 CCTO RAD 2022 160 NORMA CARDONA. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

ALEXANDER CALDERON <notificacionesjuridicasoch@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: NORMA ESPERANZA CARDONA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RADICADO: 11001 31030 27 2022 00160 00
ASUNTO: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Rogando a Dios espero que estén muy bien, y que estén sobrellevando de la mejor manera posible esta pandemia que nos ha golpeado tan fuertemente a todos nosotros, y como se ha de conocer, ha golpeado especialmente a la Rama Judicial, es así que comprendemos todos los acaecimientos que han tenido. cómo es la sobrecarga laboral por mencionar uno de ellos, es por ello que expreso mi profundo agradecimiento ante ustedes por el actuar profesional y ético que han tenido. Me permito enviar memorial en formato PDF con anexos. Acorde a los preceptos establecidos de la ley 2213 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de O.C.H CONSULTORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital o comuníquese con www.ochjuridico.com www.abogadojairalexanderolavecalderon.com www.accidentesysiniestros.com